OTRO SI PRORROGA 002 DEL CONTRATO DE OBRA MP-LP-008-2023

Entre el Municipio de Pivijay, Magdalena, representado legalmente por su alcalde **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 7.596.495 expedida en Pivijay, Magdalena (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO ESTADIO PIVIJAY identificada** con NIT **901.754.633-6** y representada legalmente POR **KAREN CECILIA PADILLA MONTAÑO** identificado con C.C. No. 1.001.823.208 expedida en Puerto Colombia Atlántico, hemos convenido celebrar el presente adicional modificatorio al contrato de obra **Nº MP-LP-008-2023**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución N° 001 del veinticuatro (24) de agosto de 2023, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número MP-LP-008-2023.

II. Que mediante Resolución N° 001 del quince (15) de septiembre de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista de obra.

III. Que el veinte (20) días del mes de septiembre de 2023, se celebró el contrato de obra Nº MP-LP-008-2023.

IV. Según acta de inicio de fecha 02 de noviembre de 2023, se establece como fecha de terminación del contrato el próximo 02 de junio de 2024.

V. Que el día siete (7) de marzo de 2024 se realizó acta suspensión 001 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de un (1) mes.

VI. Que el día siete (7) de abril de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

VII. Que el día veintitrés (23) de mayo de 2024 se realizó acta suspensión 002 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de dos (2) mes.

VIII. Que el día veinticuatro (24) de julio de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

IX. Según otro si 001 del día 2 de septiembre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-LP-008-2023 por un término de un (1) mes, a partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024.

X. Que el día uno (1) de octubre de 2024 se realizó acta suspensión 003 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de dieciséis (17) días.

XI. Que el día diecisiete (17) de octubre de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

XII. Según otro si 002 del día 17 de septiembre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-LP-008-2023 por un término de cuatro (4) meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

PRESENCIA DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY:
En el marco de la ejecución del contrato de obra No. MP-LP-008-2023, con objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" se han presentado inconvenientes en el desarrollo de las actividades programadas. Los mencionados refieren a la prevalencia del peligro contemplado en la suspensión No. 1, que corresponden a:

"situaciones ligadas al temor por la seguridad y amenazas por un grupo armado ilegal y/o estructura de la delincuencia común y la criminalidad el cual se autodenomina como "AUC Gaitanistas de Colombia", circunstancia que se materializa como un riesgo de orden público el cual no puede ser controlado ni mitigado por el contratista de obra, todo esto soportado en la POLÍTICA DE RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON PARTICIPACIÓN PRIVADA, CONPES 4117 Capitulo 4. Numeral 4.6.5. Fuerza mayor (hechos de la naturaleza y riesgo geopolítico), en el cual se describe:

"Los eventos eximentes de responsabilidad corresponden a cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. (...)"

A lo cual el artículo 64 del código civil colombiano, establece:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Aunado a lo anterior se relata que para el día 02 de marzo de 2024 se realizó una visita forzada, toda vez la persona del grupo mencionado abordó al residente de obra en aras de solicitarle al mismo en su calidad de contratista que se suspendieran las actividades de la obra hasta que llegaran a un acuerdo con ellos lo cual se presume que será una suma de dinero para permitir el desarrollo de las obras adelantadas, para lo que el residente manifestó que "comunicaría la situación a la persona encargada"

Así las cosas, como contratistas de obra, no somos participes de provecho ilícito o beneficio económico para grupos armados ilegales y/o estructuras de la delincuencia común, toda vez nuestra presencia en la zona de ejecución del proyecto está relacionada con el cumplimiento de una obligación contractual a la que estamos ligados en los términos de ley."

Sumadas a las situaciones de orden público, el avance de obra también se ha visto entorpecido por el aumento de las precipitaciones en la zona, las cuales se han presentado de forma atípica, como es de saber la precipitación constituye la entrada principal de todo balance hídrico y la única capaz de generar condiciones de obra insuficientes para la ejecución normal de actividades.

Así también, hubo afectaciones dadas por las condiciones presentadas como consecuencia del PARO NACIONAL de camioneros, que tuvo lugar entre los meses agosto y septiembre e impidieron actividades de obras, toda vez estuvo relacionado con el transporte de materiales suficientes, como de equipos y trabajadores.

XIII. Que el ING. Farid José Pérez Alvarez, secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato de obra N° MP-LP-008-2023, solicitó a este despacho la prórroga 001 para cumplir el plan estratégico del municipio.

XIV. Que Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Art. 40 ley 80 1993.

XV. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración art. 40 ley 80 1993.

XVI. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

XVII. Que, en desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: prorrogar al contrato de obra MP-LP-008-2023, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la prórroga 002 es decir del 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de febrero de 2025 del presente contrato, de acuerdo a la recomendación dada por la interventoría en la comunicación citada en las consideraciones del presente OTRO SI.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTIAS. Ampliar los valores de los amparos de las pólizas de garantías exigidas en la cláusula décima octava del contrato citado.

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del contrato en mención, no se modifican y siguen surtiendo los mismos efectos legales y contractuales.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: La prórroga aprobada no genera sobrecostos ni afecta el presupuesto inicial asignado para el presente proyecto y el cual se encuentra en la cláusula quinta del contrato por valor CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 4.677.482.928,00) M/CTE.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.

Por la Entidad,

JORGE IVAN SALAH ROPAÍN
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

KAREN CECILIA PADILLA MONTAÑO
Representante Legal **CONSORCIO ESTADIO PIVIJAY**

Revisó oficina jurídica:
Carlos Mario De la Cruz

MUNICIPIO DE PIVIJAY
ALCALDÍA DE PIVIJAY